



Pachuca de Soto, Hidalgo; a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

Se da cuenta con: El escrito, signado por el Presidente Municipal del ayuntamiento de Francisco I. Madero, constante de ocho fojas, mediante el cual rinde su informe circunstanciado y, asimismo, remite diversa documentación, constante de veintiocho fojas, la cual ha quedado descrita al reverso de su primera hoja, entre la que se encuentran las constancias correspondientes al trámite de ley del medio de impugnación.

Vista la cuenta, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso 1) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción, IV, 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, fracción V, 2, 343, 344, 345, 346, fracción IV, 347, 349, 352, 357, 358, 363, 364, fracción V, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 433, fracción IV, 434, fracción IV, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 7, 12, fracción II, 16, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 21, fracción XXVI, 28, fracción II, 59, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Ténganse por recibidos los documentos de cuenta y **agréguese** a los autos.

SEGUNDO. Se tiene al **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Francisco I. Madero** dando **cumplimiento** a los requerimientos que le fueron hechos mediante el punto **TERCERO** del acuerdo de trece de noviembre, toda vez que remite las constancias de publicación en estrados del medio de impugnación, rinde su informe circunstanciado y proporciona la información que le fue solicitada; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Boulevard Valle de San Javier, número 528, primer piso, número interior 8, Fraccionamiento Valle de San Javier, en esta ciudad,** autorizando para tales efectos a

Rigoberto Cervantes Tavera, Ernesto Federico Avalos, Guadalupe Ibarra Bárcenas y Fabiola Cruz Valdez.

Por tanto, **se dejan sin efectos** los **apercibimientos** decretados en el acuerdo de referencia.

TERCERO. Por otra parte, de la revisión practicada al escrito que dio origen al expediente en que se actúa se advierte que el mismo reúne los requisitos legales atinentes.

Por tanto, se **admite** a trámite la demanda que dio origen al juicio ciudadano en que se actúa, para su debida **instrucción** y subsecuente **resolución**.

CUARTO. Se tienen por **ofrecidas** y **admitidas** las pruebas aportadas por las partes, consistentes en diversas **documentales**, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y que serán valoradas al momento de resolver.

QUINTO. No pasa desapercibido que al llevarse a cabo el trámite de ley por parte de la autoridad responsable no comparecieron terceros interesados.

Sin embargo, de autos se advierte que a **Edgar Zúñiga Guzmán** le fue expedido el nombramiento de Delegado de la comunidad de San Juan Tepa, del municipio de Francisco I. Madero, por lo cual es evidente que cuenta con tal carácter, pues conforme al artículo 355, fracción IV, del Código Electoral Local, tiene interés legítimo en la causa, derivado de la pretensión del promovente, que resulta incompatible, pues su intención es que se anule tal designación.

Por tanto, en atención al artículo 17 Constitucional y a efecto de no dejar en estado de indefensión al referido ciudadano se **ordena notificarle** el presente proveído, con copia del escrito de demanda y anexos, en las instalaciones que ocupe la **Delegación de la Comunidad de San Juan Tepa del municipio de Francisco I. Madero**, para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes al de su notificación, manifieste lo que a su interés convenga, con el **apercibimiento** de que de ser omiso se entenderá que no es su deseo comparecer al juicio y se resolverá con las constancias que obran en autos.

SEXTO. Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias atinentes agréguese al expediente.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

Así lo acuerda y firma el Magistrado Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, ante el Secretario de Estudio y Proyecto Francisco José Miguel García Velasco, quien autentica y **DA FE.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN Pachuca
Hidalgo SIENDO LAS 11:45 HORAS
DEL DÍA 24 DE Noviembre
DEL DOS MIL Veintiocho
NOTIFIQUE AL PROVEÍDO QUE ANTECEDE A Presidente Municipal del Ayuntamiento de Francisco I. Madero Hidalgo
POR MEDIO DEL INSTRUCTIVO QUE DEJO EN EL DOMICILIO SEÑALADO, EN PODER DE: Fabian Cruz Velasco
QUIEN DIJO Cruz, recibe y firma
DOY FE.
EL C. ACTUARIO
LIC. JORGE HERNÁNDEZ SOTO

RECIBO COPIA DE ACUERDO
 FABIAN CRUZ VELASCO
 24/NOV/23

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN PACHUCA
 SIENDO LAS 09:18 HORAS
DEL DÍA 24 DE Noviembre
DEL DOS MIL Veintiocho
NOTIFIQUE AL PROVEÍDO DE FECHA 23/11/2023
A Amanda Guzman Mejia
POR MEDIO DE CEDULA Otra Ciudad
DOY FE.
EL C. ACTUARIO
LIC. JORGE HERNÁNDEZ SOTO